

**76001400302820190089400**  
**J.A.A.R**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL  
DTE. HERNANDO ANTONIO AGUIRRE GARCIA  
APD. MAURICIO GONZALEZ ALVEAR  
COR. [mauricioalvear\\_22@hotmail.com](mailto:mauricioalvear_22@hotmail.com)  
DDO. JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR  
RAD. 76001400302820190089400

**Auto Sent. No. 227**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en un contrato de arrendamiento, con un saldo insoluto por concepto de cánones y clausula penal de \$5.500.000, suscrito el día 01 de marzo de 2019 por el señor JOSE LUIS BEDOYA, quien en su calidad de arrendatario se comprometió a cancelar los cánones de arrendamiento a favor del señor ALVARO ENRIQUE ALZATE CARDONA por el tiempo que durara el contrato.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 1387 del 24 de agosto de 2023, el cual se notificó al demandado JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR conforme lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso de conformidad con el artículo 295 de la misma obra, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

**CONSIDERACIONES**

En el presente caso la acción se ejercita mediante solicitud de ejecución que reúne los requisitos legales para su eficacia, obrando además dentro del proceso un título ejecutivo que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una forma de vencimiento periódica de las obligaciones, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que el demandado es el llamado a cumplir con la misma. Así mismo, dicha solicitud se realiza conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, existiendo sentencia de restitución.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere dictadas dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).

**QUINTO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 570.000.00

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 **DE OCTUBRE DE 2023**

**JVR**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria